



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 05 de marzo de 2025.

Número 28

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO No. 66-247</b> mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	2
<b>DECRETO No. 66-249</b> mediante el cual se reforma el párrafo sexto, incisos a), b) y c), y se adicionan los incisos d) y e), al artículo 276 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	3

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-023/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)	
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-024/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueban los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	4
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-025/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la habilitación y uso del buzón electrónico, asimismo, se emiten los Lineamientos para que las personas candidatas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	11
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-027/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.....	21

#### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

##### DIRECCIÓN DE INGRESOS

<b>EDICTO</b> del Expediente Administrativo No. 310101092001, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$211,028.81 (Doscientos Once Mil Veintiocho Pesos 81/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2024, respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101092001, registrado a nombre del C. CUELLAR LÓPEZ ARTURO. (1ª. Publicación).....	47
<b>EDICTO</b> del Expediente Administrativo No. 310101092002, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$63,168.58 (Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2024, respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101092002, registrado a nombre del C. CUELLAR TIJERINA ARTURO. (1ª. Publicación).....	47

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-247

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 138.-** La educación que impartan el Estado y los Municipios se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El proceso ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 66-249**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO, INCISOS A), B) Y C), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D) Y E), AL ARTÍCULO 276 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo sexto, incisos a), b) y c), y se adicionan los incisos d) y e), al artículo 276 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 276 Septies.-** Comete ...

Se ...

Al ...

Cuando ...

Este ...

Las ...

- a) El delito sea cometido por el ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental, de afectividad o de confianza;
- b) El sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil;
- c) En el ámbito laboral sea cometido por la persona superior jerárquica de la víctima o compañera o compañero de trabajo;
- d) Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; y
- e) Cuando se haga con fines lucrativos;

Si ...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-024/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS APROBADAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

## G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

## ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
- El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
- El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
- El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
- El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
- El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
- El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

8. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
10. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 31 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG57/2025 el modelo de casilla seccional y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
12. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025 la designación de las Presidencias y de las Consejerías Electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
13. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
14. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Plan Integral y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria Solemne de Instalación, rindieron protesta de ley, las consejeras y los consejeros propietarios de los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
16. El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-026/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0097/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## CONSIDERANDOS

### MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 1, numera 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- V. Los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral General, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- X. En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XII. El artículo 109 de la Constitución Política Local, dispone que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de sus ayuntamientos; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIV. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVII. El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley Electoral General.
- XVIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas sus actividades y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIX. El artículo 110, fracción LXXII, de la Ley Electoral Local establece que corresponde el Consejo General tiene la atribución de acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate.
- XX. Los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán por cinco consejeros y consejeras electorales, con derecho a voz y voto, nombrados por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo, en cuya conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; así como un Secretario o Secretaria, con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz. Asimismo, por cada consejero, consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XXI. El artículo 148, fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, así como ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General.
- XXII. Por su parte el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Municipales, tienen dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, así como ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.
- XXIII. El artículo 394 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM instalará los consejos distritales y municipales que estime pertinentes, que se encargarán de la organización y cómputo de las elecciones de personas juzgadoras, mismos que funcionaran conforme a lo dispuesto en la propia ley y en los acuerdos que emita el Consejo General.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024–2025**

- XXIV. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XXV. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXVI. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXVII. Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.
- XXVIII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
  - II. de Número;
  - III. La Magistratura Supernumeraria;
  - IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
  - V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
  - VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
  - VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXIX. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
  - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
  - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
  - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
  - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXX. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXXI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXXII. El artículo 367, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXXIII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXXIV. El párrafo tercero del referido artículo, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXXV. De igual forma, el párrafo quinto del citado artículo 367, señala que a falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.
- XXXVI. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
  - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
  - III. Jornada Electoral;
  - IV. Cómputos y sumatoria; y
  - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXXVII. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.
- XXXVIII. El artículo 392, fracciones XIII y XVI de la Ley Electoral Local, señalan como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes y designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XXXIX. El artículo 370 de la Ley Electoral Local, señala que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**

- XL. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XLI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XLIII. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XLIV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLV. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLVI. El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, LXVII y LXXII de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate.
- XLVII. El artículo 166, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que las bodegas electorales ubicadas en los órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- XLVIII. El artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XLIX. El artículo 262 de la Ley Electoral Local señala que los consejos distritales o municipales entregarán a las Presidencias de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, la documentación y materiales electorales a emplearse en la jornada electoral.
- L. El artículo 46, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde a la persona titular de la DEOLE, implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales, según lo determine el Consejo General.

#### **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

- LI. De conformidad con lo señalado en el artículo 110, fracción LXXII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM la atribución de acordar los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las Mesas Directivas de Casilla, atendiendo al tipo de elección de que se trate. En ese sentido en la jornada electoral del próximo 1° de junio de 2025, la ciudadanía tamaulipeca acudirá a las urnas para elegir por primera vez, a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que ocupan los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados Regionales, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia, así como Juezas y los Jueces Menores. Para lo anterior, el Consejo General aprobó la instalación de 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes vigilarán el debido desarrollo del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la cercanía territorial entre la autoridad administrativa electoral y la ciudadanía, se encuentra en los consejos municipales, toda vez que se encuentran instalados en las cabeceras municipales, dando cobertura en la totalidad de la entidad. Es por ello que, resulta pertinente determinar como los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, a los 43 consejos municipales del IETAM.

Asimismo, no pasa desapercibido que dada la cantidad de elecciones que deberán llevarse a cabo en el presente proceso electoral es significativamente mayor, que el de las elecciones para la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y ayuntamientos, que ordinariamente se han organizado, por lo cual, la cantidad de boletas y documentación electoral que habrán de procesarse e integrarse a los paquetes electorales aumenta exponencialmente.

En esa tesitura, los municipios de Altamira, Cd. Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria concentran el 78% del padrón electoral de la entidad. Aunado a lo anterior, tomando en cuenta las condiciones de espacio de los consejos, así como la cantidad de personal que apoyará en los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, resulta indispensable para garantizar la entrega de paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla dentro del plazo legal, que este Consejo General determine que adicionalmente a los 43 consejos municipales, los consejos distritales 01 Victoria, 02 Altamira, 03 Nuevo Laredo, 04 Matamoros y 05 Reynosa se encarguen de la distribución de la documentación electoral de su ámbito de competencia a las presidencias de mesa directiva de casilla.

Con estas determinaciones se busca que la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, se realice de manera eficaz a través de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales en coordinación con los Capacitadores Asistentes Electorales Federales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el considerando LI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencia, programen y ejecuten las acciones que permitan la entrega de la documentación, formas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales a los 43 consejos municipales y los consejos distritales 01 Victoria, 02 Altamira, 03 Nuevo Laredo, 04 Matamoros y 05 Reynosa.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas del presente proceso electoral, en términos de lo señalados en el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.  
DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-025/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA HABILITACIÓN Y USO DEL BUZÓN ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS RECIBAN NOTIFICACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**GLOSARIO**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Comisión Especial de Seguimiento</b>	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
4. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, modificado con motivo de la elección extraordinaria de personas juzgadoras mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-113/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de dicha anualidad.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
10. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
14. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del "Sistema Candidatas y Candidatos Conoceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
15. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025, por el que se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento de designación aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-121/2024.
16. El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el uso y habilitación del buzón electrónico y se emiten los Lineamientos que regulan el uso del buzón electrónico para que las candidaturas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-026/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0097/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XV. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local establecen que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos y municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XVI. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los consejeras y consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XVII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- XVIII. De igual manera, el precepto citado en el párrafo que antecede refiere, que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en las constituciones y leyes electorales tanto Federal como Local, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto el Consejo General del INE como del IETAM.
- XIX. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- XX. El artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXI. El artículo 62 fracciones IV y V del Reglamento Interno del IETAM dispone que entre las facultades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encuentran las de Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; así como proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la asignación de los recursos tecnológicos de acuerdo a las necesidades de cada área y llevar a cabo su administración de manera que se tenga un uso racional de los recursos asociados a dicha materia;

#### **Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM**

- XXII. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...”*

#### **Transitorios**

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

*...”*

#### **“Octavo.- ...**

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

- XXIII.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, cuya vigencia inició el día 19 de noviembre del año 2024. Entre los artículos reformados, así como disposiciones transitorias del Decreto de referencia resulta relevante destacar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20.- La ...**

*Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:*

*I.- De ...*

*Las ...*

*La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.*

*...”*

**ARTÍCULO 106.- El ...**

*I.- El ...*

*...*

*Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.*

*...*

**ARTÍCULO 109.-** *Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*I.- El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.*

*El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;*

*II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

*a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;*

*b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y*

*c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.*

*III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;*

*IV.- La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el*

Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución;

V.- Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos; y

VI.- Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

...

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización cuando le sea delegada por el INE, del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

**XXIV.** En congruencia con lo antes descrito, es importante señalar que el Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el caso particular que nos atañe se consideró en el artículo 372 de dicho instrumento jurídico lo siguiente:

...“El IETAM habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas...”

- XXV.** Por su parte, la Ley de Medios de impugnación Electorales de Tamaulipas, en el artículo 13, fracción II, establece que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto, omisión o resolución impugnado, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*...” II. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica” ...*

#### **De la Comisión Especial de Seguimiento**

- XXVI.** Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.

- XXVII.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

- XXVIII.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- XXIX.** Ahora bien, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, citado en el antecedente 12 del presente instrumento, por el que se determinó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, a la cual se le dotaron entre otras facultades, las contenidas en los incisos b), f) y g), cuyo texto a continuación se transcribe:

b). Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

f). Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

g). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

#### **Del Buzón electrónico.**

- XXX.** El buzón electrónico es una plataforma digital de carácter institucional que tienen como única finalidad legal realizar notificaciones por vía electrónica a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- XXXI.** Con la habilitación y uso del buzón electrónico se busca maximizar y garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado, asimismo cada persona candidata juzgadora podrá tener acceso y conocer oportunamente los actos, resoluciones y requerimientos o prevenciones en su caso que emita el Pleno de este Consejo General o cualquiera de sus órganos durante la ejecución y desarrollo de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente la habilitación de dicha herramienta tecnológica facilitará la comunicación entre la autoridad electoral y las personas que sean registradas como candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado, pues su implementación permitirá notificarle con oportunidad cualquier requerimiento o determinación, específicamente aquellas que resulten necesarias para contribuir al cumplimiento de los fines establecidos para determinados proyectos específicos, como por ejemplo lo concerniente a los requerimientos de información para la ingesta de datos en el microsistema Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles; en el caso de la instrumentación y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, entre otros.

- XXXII.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia al artículo 372 de la Ley Electoral Local, determina establecer el uso y habilitación del buzón electrónico para que las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de

Tamaulipas que cuentan con el registro de su candidatura reciban notificaciones personales de acuerdos, autos y resoluciones emitidas por esta autoridad electoral única y exclusivamente las que deriven de asuntos tratados respecto del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025: asimismo podrán ser enviados mediante el buzón electrónico cualquier requerimiento de información o prevención que resulte necesario para el desarrollo del proceso comicial actual.

**XXXIII.** Finalmente, para garantizar el buen uso y funcionamiento del buzón electrónico para que las personas candidatas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estima necesario emitir las reglas que permitan operar el envío y recepción de notificaciones a través del correo electrónico, para lo cual se adjunta al presente Acuerdo el Lineamiento correspondiente el cual forma parte integral como anexo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el uso y habilitación del buzón electrónico para que las candidaturas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se emiten los Lineamientos que regulan el uso del buzón electrónico para que las candidaturas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y observancia. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notificará el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento se notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, como área requirente realice las gestiones administrativas necesarias para la habilitación de las cuentas, usuarios y contraseñas de las candidaturas para el acceso del buzón electrónico.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que en caso de que el sistema de buzón electrónico presente intermitencias, rinda a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el funcionamiento del buzón electrónico, así como las acciones implementadas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, remita vía correo electrónico el usuario y contraseña de acceso para el uso del buzón electrónico, a la dirección de correo proporcionada por cada candidatura, al momento de su registro ante alguno o algunos de los comités o bien la que obre en el expediente integrado durante la etapa de Convocatoria y Postulación de candidaturas y que fue entregado por el Honorable Congreso del Estado.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.  
DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS RECIBAN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

### PRESENTACIÓN

El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, para incorporar al marco constitucional local lo relativo a la elección de personas juzgadoras de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, el pasado 16 de enero de 2025, también la propia Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, llevó a cabo la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el caso particular se consideró en el artículo 372 de dicho instrumento jurídico lo siguiente:

...“El IETAM habilitará a las personas candidatas un Buzón Electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas...”

En esa virtud, el Consejo General del IETAM para el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, como órgano garante organizador de los procesos electorales determinó la habilitación del Buzón Electrónico para que las personas candidatas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y para regular el buen uso y funcionamiento se emiten los presentes Lineamientos.

#### Artículo 1. Del ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para todos los órganos del IETAM, así como para las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**Artículo 2. Objeto.** Los presentes Lineamientos tiene por objeto regular la práctica de notificaciones por correo electrónico que practique el IETAM a través de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades Técnicas, así como los consejos municipales y distritales o cualquier persona que faculte la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, dirigidas a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**Artículo 3. Glosario.** Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

**Buzón Electrónico:** Plataforma digital de carácter institucional que tienen como única finalidad legal realizar notificaciones por vía electrónica a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**Correo institucional:** medio de comunicación institucional con dominio @ietam.org.mx, por el cual las personas candidatas a juzgadoras recibirán las notificaciones correspondientes.

**DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

**IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Buzón Electrónico para que las personas candidatas reciban notificaciones por correo electrónico en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM.

**Persona candidata juzgadora:** personas candidatas registradas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 4. De los órganos competentes.** La Secretaría Ejecutiva será la encargada de administrar, supervisar y operar el Buzón Electrónico con el apoyo de la DTIC.

El Consejo General en sus acuerdos y resoluciones y la Secretaría Ejecutiva podrá instruir y habilitar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Áreas, Unidades Técnicas y a los consejos municipales y distritales del IETAM, a efecto de que puedan practicar notificaciones a las personas candidatas a través del Buzón Electrónico.

**Artículo 5. De las notificaciones.** Serán notificadas a través del Buzón Electrónico todos los acuerdos o resoluciones que sean emitidos por el Consejo General del IETAM, sus comisiones y comités, exclusivamente de asuntos relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, se podrán practicar por esta misma vía cualquier notificación que sea necesaria para el desarrollo y ejecución de las actividades y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**Artículo 6. Usuario y contraseña.**

A más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del Acuerdo de Registro, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DTIC asignará nombre de usuario y contraseña a cada persona candidata a juzgadora para acceder al Buzón Electrónico.

El nombre de usuario y contraseña será remitido dentro del mismo plazo, al correo electrónico proporcionado por cada persona candidata a juzgadora durante la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas.

La DTIC elaborará una guía de uso para las personas candidatas a juzgadoras, la cual detallará la manera de ingresar y las funcionalidades del Buzón Electrónico, misma que se enviará en el comunicado mediante el cual se de a conocer el usuario y contraseña. Además, la DTIC precisará los medios de contacto a efecto de que las candidaturas a personas juzgadoras se comuniquen y reciban asesoría únicamente respecto del funcionamiento de la herramienta tecnológica.

Una vez que la persona candidata reciba los datos de su cuenta para el acceso al Buzón Electrónico, si lo desea podrá cambiar la contraseña.

**Artículo 7. Responsabilidad de las candidaturas.**

La notificación practicada a través del Buzón Electrónico es aplicable a las siguientes personas candidatas a juzgadoras:

-  Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número;
-  Magistratura supernumeraria;
-  Magistraturas del tribunal de disciplina judicial;
-  Magistraturas regionales;
-  Juezas y los jueces de primera instancia, y
-  Juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del uso y operación del Buzón Electrónico, por lo que a partir del registro de su candidatura y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se comprometen a la revisión constante del Buzón Electrónico.

**Artículo 8. Funcionalidad del Buzón Electrónico.**

Las personas candidatas a juzgadoras no podrán responder ni enviar comunicaciones a través del uso del Buzón Electrónico. En términos del párrafo segundo del artículo 1 del Lineamiento de Oficialía de Partes del IETAM, el uso del correo electrónico no está permitido para la recepción de correspondencia vía Oficialía de Partes.

Para el envío de la respuesta y/o atención a los requerimientos o prevenciones que se les pudieran practicar, las personas candidatas a juzgadoras se obligan a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas, los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IETAM y demás normativa electoral vigente aplicable.

**Artículo 9. Del procedimiento para realizar las notificaciones**

Para la realización de las notificaciones vía correo electrónico, las áreas usuarias del IETAM observarán las siguientes directrices:

- a) En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que se envía una notificación electrónica.
- b) El nombre del órgano o área emisora de la notificación.
- c) El acto que se notifica.
- d) Lugar y fecha de la notificación.
- e) Nombre de la persona a la que se notifica, salvo los acuerdos emitidos por el Consejo General, en los que la notificación se realizará por medio de circular.
- f) El nombre y cargo de la persona servidora pública que emite la notificación.
- g) Se podrán adjuntar archivos relacionados con el asunto que se notifica.

**Artículo 10. Generación del acuse de envío.**

Una vez que haya sido enviada la notificación electrónica, el sistema generará de manera automática la información relacionada con la notificación enviada.

**Artículo 11. Impresión del acuse de confirmación de recepción automática.**

Al momento de enviar la notificación, el funcionario responsable del área emisora, deberá imprimir la constancia de la notificación practicada, agregándola al expediente respectivo.

**Artículo 12. Validez de la notificación.** La notificación surtirá efectos al día siguiente en que se reciba en su Buzón Electrónico.

Para efectos de lo anterior, el Buzón Electrónico de notificaciones estará configurado con la hora que corresponda al huso horario del centro del país.

**Artículo 13. De las situaciones no previstas.**

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Secretaría Ejecutiva.

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-027/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2024-2025**

**GLOSARIO**

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Metodología	Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025
OPL	Organismos Públicos Locales
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de dicha anualidad.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM.
7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
8. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

10. El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, celebró Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se emite el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.
11. En esa misma fecha, mediante oficio número CEDlyFD-005/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
12. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0096/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

### CONSIDERANDOS

#### Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.

- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las direcciones ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI, XLV, LII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios, promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVII.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XVIII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, dispone que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley Electoral General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.
- A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.
- XIX.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
  - II. La Magistratura Supernumeraria;
  - III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
  - IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
  - V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
  - VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
- XX.** El artículo 391 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.
- XXI.** El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- XXII.** El artículo 396 fracciones I y II de la Ley Electoral Local, señalan que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables; asimismo podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en la referida Ley.
- XXIII.** El artículo 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.
- XXIV.** El artículo 407, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley General.
- La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

#### **De las facultades de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM**

**XXV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones, asimismo, el artículo 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, determinó crear la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM para encargarse de la atención, desarrollo y ejecución de todas las actividades relacionadas con la difusión institucional y organización de foros de debate dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas juzgadoras.

Asimismo, para el cumplimiento de su objetivo, en materia de Difusión institucional tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:

- a) Proponer al Consejo General la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- b) Proponer al Consejo General la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- c) Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información que se implemente en los espacios digitales oficiales destinados para la difusión de las actividades institucionales relacionados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- d) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento en materia de difusión institucional que se considere necesario para la debida difusión institucional.
- e) Proponer al Consejo General y participar en cualquier actividad en materia de difusión institucional, que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.
- f) Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia de la comisión, los informes sobre las actividades que desarrolladas.

#### **De la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025**

**XXVI.** La participación social es un derecho humano esencial de toda persona, siendo este uno de los componentes más importantes de la construcción de la democracia y que a través de ella, se contribuye a asegurar el cumplimiento de otros derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes elegidos libremente y sin restricción de oportunidades para participar en la dirección de asuntos públicos.

El IETAM, como depositario de la autoridad electoral en el estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene a su cargo velar por las disposiciones constitucionales en materia electoral; así como de incentivar la participación de las y los ciudadanos en el ámbito político-electoral.

En esa tesitura, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de conformidad con lo establecido por el artículo 407 de la Ley Electoral Local, el Pleno del Consejo General del IETAM determina la creación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.

Este documento, tiene como objetivo general dotar de información a la ciudadanía tamaulipeca, privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del IETAM y redes sociales institucionales, con el fin de incentivar su participación en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección judicial de la Entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará del 1 de junio de 2025.

La aplicación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, se implementará en torno a cinco líneas estratégicas, las cuales cuentan con un objetivo específico, como a continuación se detalla:

- 1) **Materiales de difusión:** Tiene como objetivo proporcionar información del proceso electoral, a través de materiales digitales e impresos, con el fin de generar un cambio en el que la ciudadanía se convierta en defensora del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos político-electorales.

Los materiales de difusión constituyen una fuente de información útil para que la ciudadanía comprenda y practique de manera efectiva sus responsabilidades democráticas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Respecto a los materiales digitales que se elaborarán, serán diseñados para ser difundidos en medios electrónicos, la página institucional y las distintas redes sociales institucionales.

En cuanto a los materiales impresos, serán medios de divulgación de información, los cuales serán distribuidos en instituciones académicas, en dos de los foros estatales que realice el INE en coordinación con el IETAM, así como en los foros que organice el IETAM, a través de los órganos desconcentrados, a quienes se les hará llegar el material impreso para su distribución.

- 2) **Foros:** Tiene como objetivo fortalecer el conocimiento de la población acerca del ejercicio de sus derechos político-electorales y despertar su interés en participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a través de la generación de espacios que brinden información útil para el ejercicio de un voto libre e informado.

En ese sentido, y de manera adicional a los foros que organice la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las y los integrantes de los consejos municipales electorales del IETAM deberán participar en al menos un foro dentro de su ámbito de competencia territorial.

Los foros se realizarán en modalidad presencial, preferentemente, en aquellos municipios que cuenten con instituciones académicas de nivel superior. La ejecución de la actividad se llevará a cabo en aulas o auditorios con 30 participantes como mínimo.

Si la institución académica en que se realiza el foro contara con la infraestructura adecuada para la retransmisión, se solicitará a dicha institución la cobertura más amplia de manera virtual, retransmitiendo el evento a las y los jóvenes de las aulas restantes y/o en otras instituciones de la localidad, o en caso, la grabación del mismo para ser albergada en el micrositio.

Los foros se podrán implementar en diversos formatos, dependiendo del contexto que definan las y los integrantes de los consejos distritales y municipales como mesas redondas, conferencias y foros.

En cuanto a la organización y logística de los foros, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación enviará los insumos para que los consejos distritales y municipales puedan llevar a cabo dicha actividad, entre los cuales se encuentra la ficha técnica, el formato de registro de asistencia y el formato de reporte para que rindan un informe con la evidencia fotográfica respectiva, el cual deberán enviar a la Dirección referida a más tardar 48 horas después de finalizado el evento.

Para la difusión de estos eventos, se contará con el apoyo de las consejerías electorales y los auxiliares de capacitación, a los cuales se les solicitará el apoyo para difusión de los foros en sus redes sociales.

Cabe resaltar que, los foros se llevarán a cabo de acuerdo a la carga laboral de cada Consejo y a la colaboración que brinden las instituciones educativas en los municipios.

- 3) **Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”:** Tiene como objetivo Esta línea estratégica tiene como objetivo crear un micrositio para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, lo anterior de conformidad con el artículo 407 de la Ley Electoral Local. El micrositio se ajustará al menos a lo siguiente:
- a) No será un medio de propaganda política;
  - b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
  - c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
  - d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
  - e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

La finalidad del Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”, es poner a disposición de la ciudadanía los materiales que se produzcan con la implementación de la Metodología para llevar a cabo la campaña institucional del presente proceso electivo.

Asimismo, el micrositio albergará el sistema diseñado por el IETAM denominado “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- 4) **Promocionales de radio y TV:** Tiene como objetivo elaborar promocionales de radio y televisión con la información más relevante y de interés para la ciudadanía acerca del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. La producción de estos materiales audiovisuales, deberán reunir las siguientes características:
- Los mensajes deben ser genéricos.
  - Promover los cargos, no personas.
  - Cerrar con la invitación para conocer las candidaturas a través del sistema o micrositio que se desarrollará.

El propósito de los promocionales de radio y TV, es alcanzar la cobertura más amplia, de manera que hasta la población que vive en zonas rurales se apropie de la información relativa al proceso electivo de las candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- 5) **Entrevistas de radio y TV:** Tiene como objetivo gestionar entrevistas en programas de radio y televisión. Para ello la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional del IETAM elaborará las guías, mismas que deberá remitir a la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para su revisión, validación, y en su caso aprobación.

Aunque las guías de entrevistas serán elaboradas preferentemente para radio, esta actividad se refiere también a emisiones por televisión que se logren gestionar, siempre y cuando se tenga preferencia por canales de acceso por señal abierta. Si bien se pueden llevar a cabo entrevistas en medios exclusivamente digitales o en plataformas de paga, se deberá considerar la cobertura como una variable para la selección de plataformas.

Es pertinente que en las entrevistas participen personas funcionarias electorales locales de alto nivel (Consejeros electorales, titulares de las direcciones ejecutivas, titulares de dirección, titulares de las áreas de apoyo) o bien académicos o representantes de autoridades electorales que se encuentren en sintonía con la guía propuesta

La implementación de las actividades de la Metodología estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, comenzando a partir de la aprobación del Consejo General del IETAM y concluirá el 14 de junio de 2025.

Por tanto, es preciso mencionar que la implementación y seguimiento de las actividades será llevada a cabo bajo la directriz de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM, la cual tiene a su cargo la atención, desarrollo y ejecución de todas las actividades relacionadas con la difusión institucional y organización de foros de debate, así mismo la instrumentación y desarrollo de las actividades estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y Unidad de Transparencia de este Instituto.

En ese tenor, este Instituto Electoral, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales, entre otros, el de la promoción y difusión de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley Electoral General, determina procedente la emisión de la presente Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente instrumento, la cual forma parte integral del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y a la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes conforme lo establecido en la referida Metodología.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y a la Unidad de Transparencia para que emitan los informes sobre la aplicación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la presentación del informe final ante el Pleno del Consejo General del IETAM.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Metodología de Promoción y Difusión de la Participación Ciudadana  
EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2024-2025**

“En Tamaulipas Todas y Todos Hacemos la Democracia”

**Titular de la Unidad de Transparencia**

Lcda. Nancy Moya de la Rosa

**Coordinadora de Participación Ciudadana**

Lcda. Laura Elena González Picazo

**Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025**

Instituto Electoral de Tamaulipas  
13 Morelos núm. 501, zona centro  
CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas  
Febrero, 2025

**Índice**

Presentación

Marco legal institucional

Diagnóstico

Mapa estratégico

Marco estratégico

Línea estratégica 1: Materiales de difusión

Línea estratégica 2: Foros

Línea estratégica 3: Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”

Línea estratégica 4: Promocionales de Radio y TV

Línea estratégica 5: Entrevistas de Radio y TV

**Presentación**

La participación social es un derecho humano esencial de toda persona, siendo este uno de los componentes más importantes de la construcción de la democracia y que a través de ella, se contribuye a asegurar el cumplimiento de otros derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes elegidos libremente y sin restricción de oportunidades para participar en la dirección de asuntos públicos.

Bajo ese contexto, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), como depositario de la autoridad electoral en el estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene a su cargo velar por las disposiciones constitucionales en materia electoral; así como de incentivar la participación de las y los ciudadanos en el ámbito político-electoral, es por ello que, este órgano electoral presenta una metodología, imparcial, objetiva con fines informativos para la ciudadanía sobre el proceso electivo y así dar a conocer los perfiles de las candidaturas.

La Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025 en adelante (MPDPC PEE 2024-2025) que se presenta, se basa en la orientación a la ciudadanía a fin de que pueda participar, de manera libre e informada, en la elección de los cargos del Poder Judicial Local.

En este documento se describen cinco líneas estratégicas a seguir, a partir de un diagnóstico nacional, elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE), con enfoque a la participación ciudadana de nuestra entidad federativa. Dichas acciones serán implementadas por este Instituto Electoral de Tamaulipas con el apoyo de los órganos desconcentrados del IETAM y diversas alianzas estratégicas, con la finalidad de que las actividades desarrolladas tengan impacto a nivel estatal.

La implementación de las actividades de la MPDPC PEE 2024-2025 estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, comenzando a partir de la aprobación del Consejo General del IETAM y concluirá el 14 de junio de 2025.

### **Marco legal institucional**

Este marco legal proporciona las bases que determinaron la construcción, aplicación, naturaleza y alcance de la MPDPC PEE 2024-2025 que se implementará para llevar a cabo acciones de promoción y difusión en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

### **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

El derecho a votar y ser votado, es un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía el ser votado. Artículo 7 fracción I y II y 8 fracción I de la Constitución del Estado.

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**

La reforma constitucional local en materia del Poder Judicial, decretada el 18 de noviembre de 2024 y publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. 66-67 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estableció en su artículo Segundo Transitorio que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, diera inicio al día siguiente de la entrada en vigor para elegir por voto popular a:

- a. La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b. La Magistratura Supernumeraria;
- c. La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d. La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e. La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

### **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET)**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 367 de la LEET, el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

En términos del artículo 110, fracciones XL, LVI y LVII de la LEET son atribuciones del Consejo General del IETAM fomentar la cultura democrática electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, y; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

De conformidad con el 407 de la LEET, el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- No será un medio de propaganda política;
- Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

- La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y
- La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

#### **Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas (RIETAM)**

De acuerdo al artículo 44, fracciones I y X del RIETAM, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, elaborar y proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo General los programas de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del IETAM; y los que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales; así como coordinar y supervisar los programas; además, se encargará de instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

En términos del artículo 62, fracciones III y VI del RIETAM, corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el cumplimiento de sus atribuciones elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del IETAM, así como desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos.

En materia de difusión, el artículo 57 del RIETAM, la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, tiene entre otras atribuciones, presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la estrategia de Comunicación Social, con el propósito de difundir las actividades institucionales que se lleven a cabo; apoyar las acciones de comunicación social de los Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales; diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales; desarrollar productos de comunicación que divulguen las funciones sustantivas y resultados del IETAM, y; administrar las redes sociales oficiales con que cuenta el IETAM, debiendo informar de manera previa a la Secretaría Ejecutiva, el contenido de cualquier publicación que se pretenda realizar en dichas redes sociales, así como en la página oficial del IETAM.

De conformidad con el artículo 66, fracciones V y VIII del RIETAM, corresponde a la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de sus atribuciones, fomentar la transparencia, máxima publicidad, la protección de datos personales e impulsar las acciones de capacitación en la materia al interior del IETAM, así como ser responsable de la actualización del Portal de Transparencia del IETAM, contando con la colaboración de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### **Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**

El artículo 115, párrafo primero de la LEET, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la LEET, determinó crear la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM para encargarse de la atención, desarrollo y ejecución de todas las actividades relacionadas con la difusión institucional y organización de foros de debate dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas juzgadoras.

Para el cumplimiento de su objetivo, en materia de Difusión institucional tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:

- a). Proponer al Consejo General la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- b). Proponer al Consejo General la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- c). Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información que se implemente en los espacios digitales oficiales destinados para la difusión de las actividades institucionales relacionados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- d). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento en materia de difusión institucional que se considere necesario para la debida difusión institucional.

e). Proponer al Consejo General y participar en cualquier actividad en materia de difusión institucional, que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

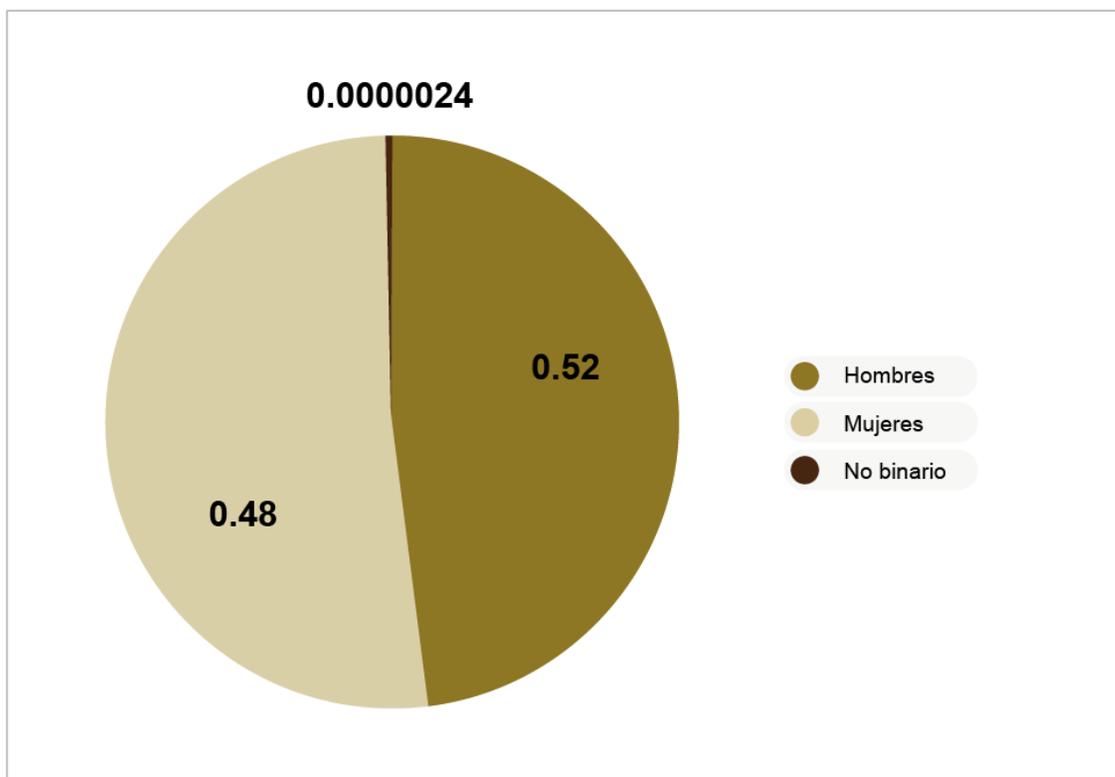
f). Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia de la comisión, los informes sobre las actividades que desarrolladas.

**Diagnóstico**

Para la elaboración de la MPDPC PEE 2024-2025, resulta fundamental conocer el comportamiento electoral desde el ámbito federal y local, con base en los estudios publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales se presentan en este apartado y encuentran sustento en los Conteos Censales de Participación Ciudadana y en los dos ejercicios de democracia directa llevados a cabo en nuestro país como la Consulta Popular de 2021 y la Revocación de Mandato de 2022; dichos datos que servirán para guiar las actividades a instrumentar.

Antes de entrar en materia, vale la pena destacar los registros de la Lista Nominal de Electores (LNE) por entidad federativa, donde al corte del 9 de enero de 2025, esta contaba con 99,179,496 registros de ciudadanas y ciudadanos tanto residentes en el territorio nacional como en el extranjero, tal como se muestra a continuación:

**Conformación de la LNE por sexo**

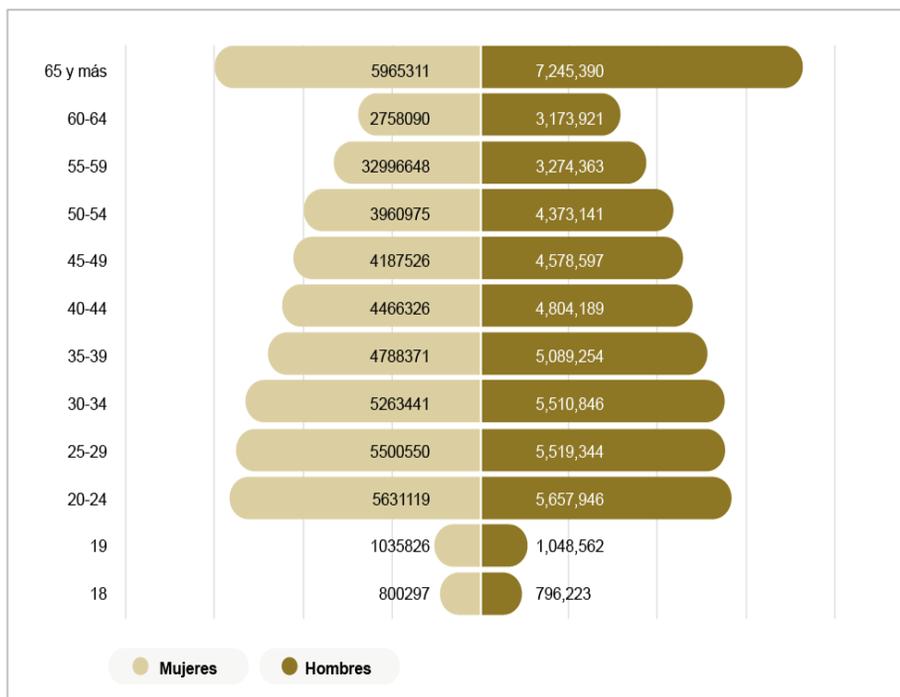


Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral. Disponibles en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2024>

De la gráfica anterior, se puede apreciar que existe una ligera mayoría, la que está conformada por mujeres. Cabe mencionar que 240 registros pertenecen a la categoría de personas “No binarias” los cuales conforman menos del 1% de la LNE.

En la siguiente gráfica se muestra la distribución de la LNE por grupos de edad categorías de sexo (Hombre y Mujer) registradas, donde la ciudadanía menor de 29 años representa algo más del 26% de los registros de la LNE.

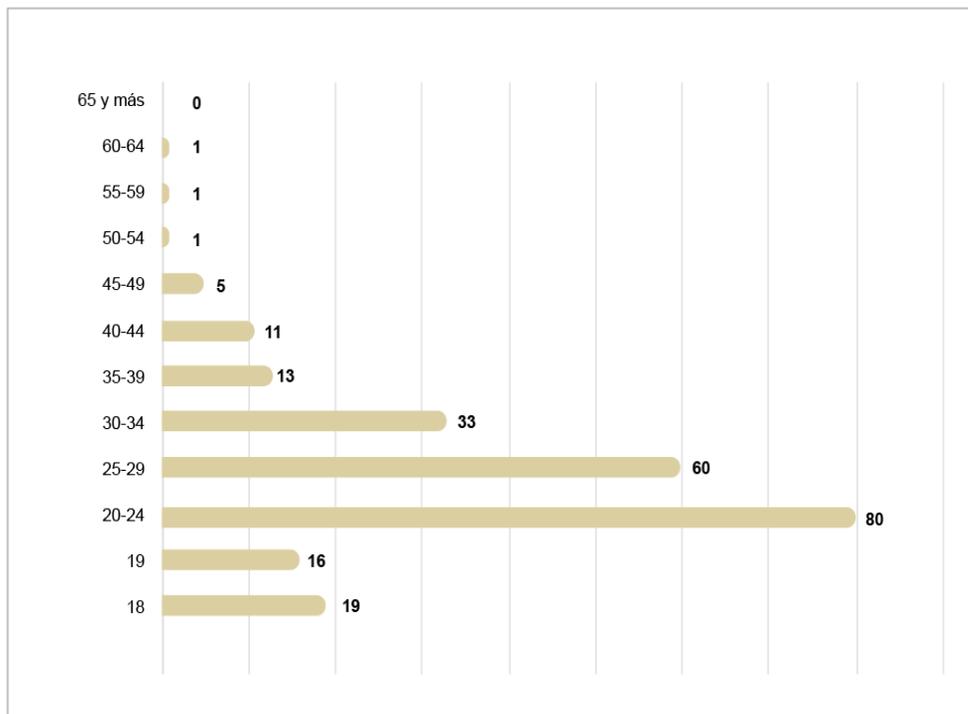
**Conformación de la LNE por sexo (hombre y mujer) y grupos de edad**



Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral. Disponibles en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2024>

La distribución por grupos de edad de los registros declarados como personas “No binarias” se muestra en la siguiente gráfica, en la cual se puede observar la prevalencia de la población joven entre quienes se identifican con este género.

**Conformación de la LNE por sexo (No binario) y grupos de edad**



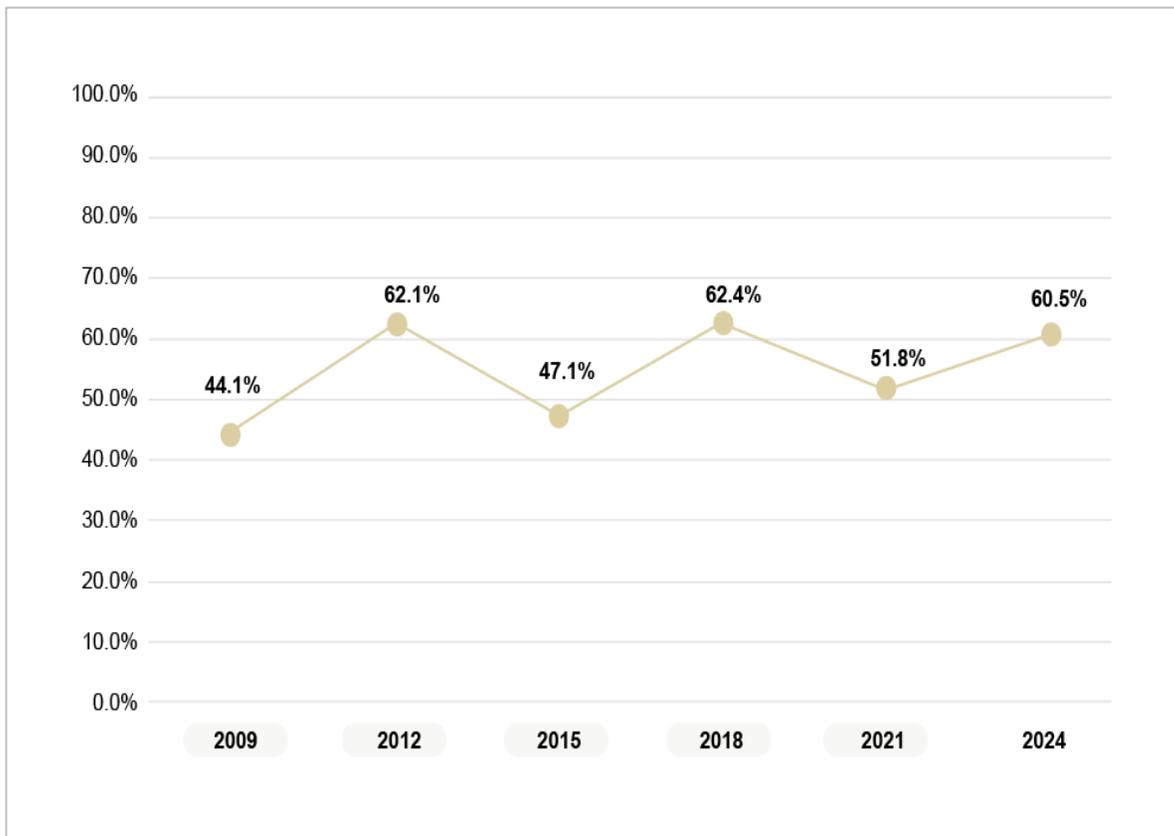
Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral. Disponibles en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2024>

### Participación en procesos electorales federales

En el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, participaron un total de 59,466,468 millones de ciudadanas y ciudadanos, de una LNE conformada por 98,214,289 registros, lo que representa el 60.5% de participación<sup>1</sup>.

De esta forma, la tasa de participación respecto de la LNE en 2024 tuvo un comportamiento similar a los procesos electorales equivalentes anteriores. Como se muestra en el siguiente gráfico, en el PEC 2023-2024 la participación tuvo una variación negativa de 1.9 puntos porcentuales respecto del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de -1.6 con relación al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Tasa de participación ciudadana en Procesos Electorales Federales 2009-2024**

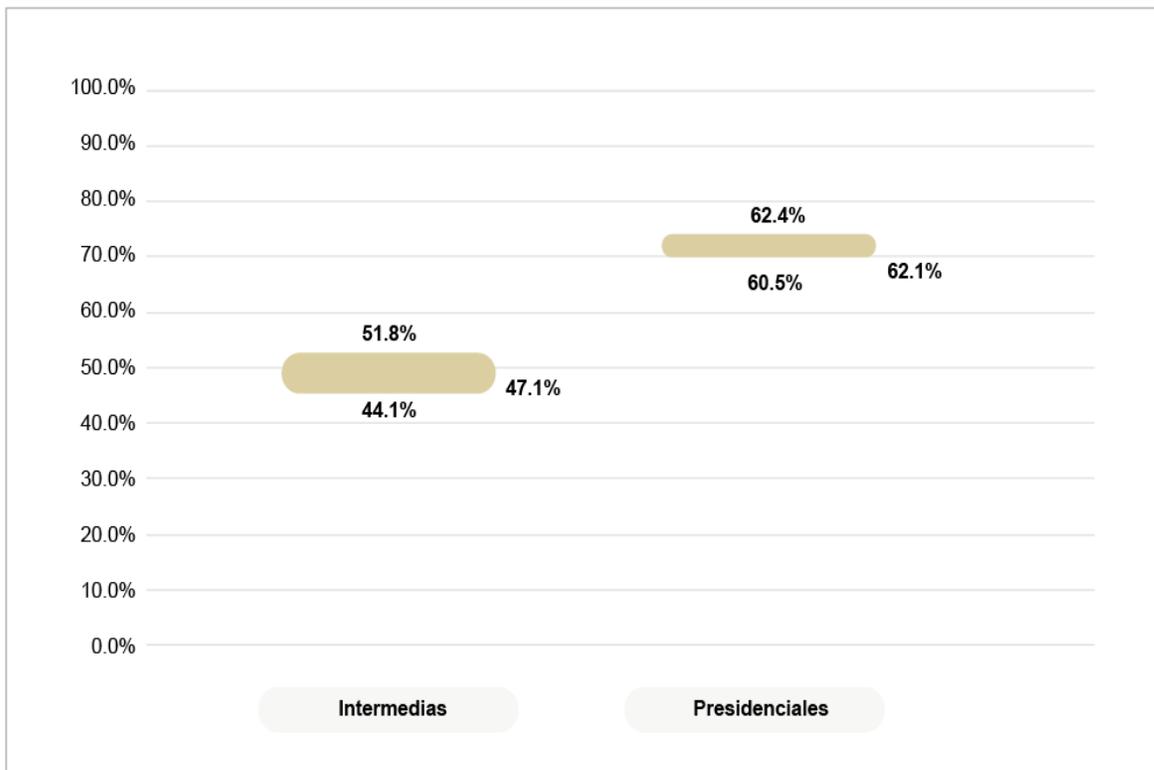


Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/> <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>

En 2024 se corroboró esta tendencia permaneciendo el rango de participación en elección nacionales intermedias (solo legislativas) entre el 44.1% y 51.8% y las elecciones de presidenciales entre el 60.5 y el 62.4%. de esta forma, la brecha máxima entre ambos tipos de elección es de 18 puntos y la mínima de 8 puntos porcentuales. Asimismo, es notable que en los tipos de elección intermedia el rango de participación de la ciudadanía ha resultado con una mayor variación (7.7 puntos) que en las presidenciales (1.9 puntos) en los procesos de electorales de 2009 hasta 2024.

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral. Cómputos Distritales 2024, <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>

**Comparativa rangos de participación elecciones presidenciales e intermedias 2009-2024**



Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>

En el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el desglose por entidades federativas, el estado con la más baja participación en el referido ejercicio democrático Baja California con 48.23%, mientras que Tamaulipas se ubicó en un porcentaje del 56.65%, con una diferencia del -15.68 con relación al mayor porcentaje presentado en Yucatán, el cual obtuvo un 72.33% de participación electoral<sup>2</sup>.

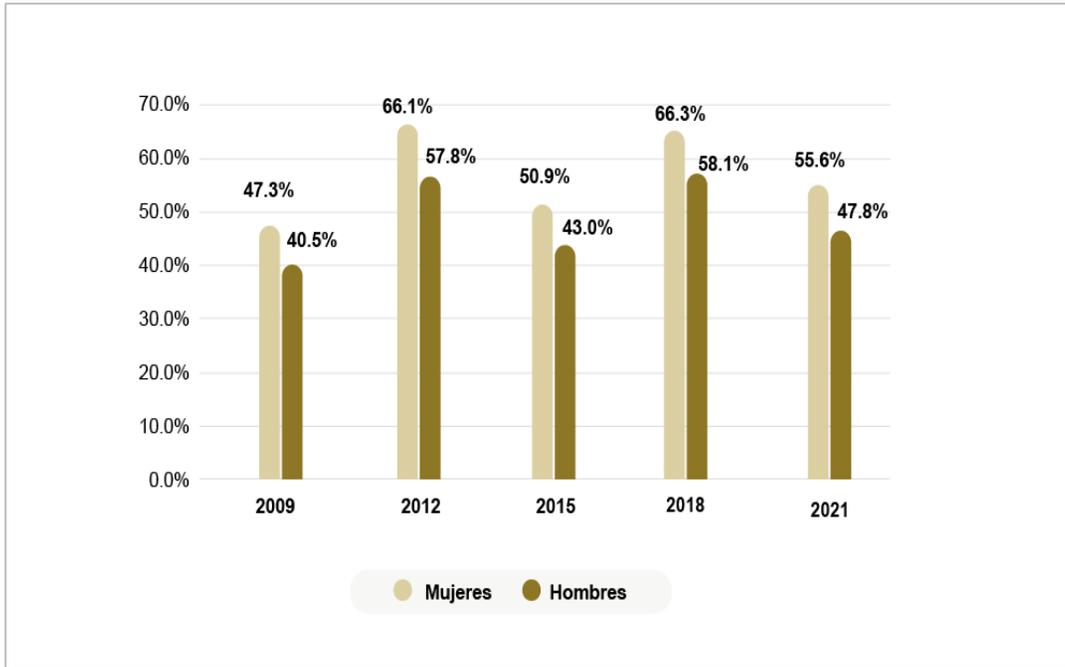
**Tasa de participación en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**

Baja California	Tamaulipas	Yucatán
48.23%	56.65%	72.33%

Otro dato relevante, es el que reportan los Conteos Censales de la Participación Ciudadana del INE, pues señalan que de manera constante las mujeres acuden a votar en mayor proporción que los hombres. La mayor brecha de participación entre los dos sexos se presentó en las elecciones presidenciales de 2012, en la cual las mujeres participaron más de ocho puntos por encima de los hombres, tal como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en: <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>

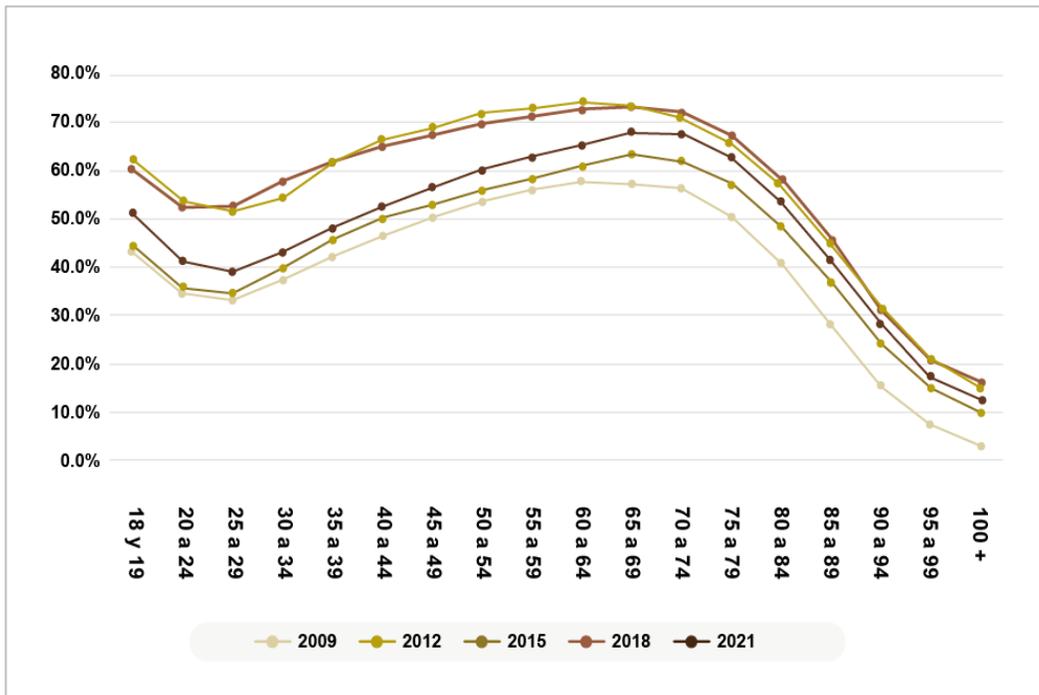
### Participación electoral (2009-2021) por sexo (porcentaje)



Fuente: Elaboración propia con datos de Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>

El siguiente dato de relevancia es el de la participación por grupos de edad en donde también se observa una tendencia mantenida las elecciones desde 2009. La ciudadanía que vota en mayor proporción es la que tiene entre 60 y 70 años al momento de ejercer su voto, mientras que quienes lo hacen en menor proporción son las y los ciudadanos jóvenes de los 20 a 29 años.

### Participación electoral 2009-2021 por grupos de edad (porcentaje)



Elaboración propia con datos de Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>

**Participación en ejercicios de democracia directa**

En esta sección se presentan los resultados generales de la participación en los dos ejercicios de democracia directa llevados a cabo en nuestro país en el marco de la normatividad en la materia: la Consulta Popular de 2021 y la Revocación de Mandato de 2022. Lo anterior se justifica ya que la elección en 2025 de personas ministras, magistradas y juezas del Poder Judicial constituiría un ejercicio inédito y que se llevaría a cabo en una jornada de votación exclusiva para la elección de dichos cargos.

**Consulta Popular**

La Consulta Popular es un mecanismo directo de participación en el que la ciudadanía aprueba o rechaza una o varias propuestas planteadas con anterioridad sobre temas de interés público. En la Consulta Popular realizada el 1° de agosto de 2021, se consultó a la ciudadanía sobre su aprobación o rechazo a que, con apego al marco legal, fueran llevadas acciones para el esclarecimiento de decisiones políticas tomadas en el pasado.

De una Lista Nominal integrada por 93 millones 671 mil 697 de registros, se recibieron 6 millones 663 mil 208 opiniones, lo que representó el 7.11% de participación.

En el desglose por entidades federativas, el estado con la más baja participación en el referido ejercicio democrático fue Chihuahua con 3.12%, mientras que Tamaulipas se ubicó en un porcentaje de 6.49%, con una diferencia del -5.17 con relación al mayor porcentaje presentado en Tlaxcala, el cual obtuvo un 11.66% de participación en la Consulta Popular 2021.

**Tasa de participación en la Consulta Popular 2021**

Chihuahua	Tamaulipas	Tlaxcala
3.12%	6.49%	11.66%

Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en <https://computos-cp2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>

**Revocación de Mandato**

La Revocación de Mandato es un instrumento de participación ciudadana en el que se consulta a la ciudadanía sobre la conclusión anticipada por pérdida de la confianza del mandato obtenido por la o el titular de la Presidencia de la República. Para ello, se recabaron los apoyos requeridos para convocar este proceso a través de firmas. El INE fue el encargado de validar los apoyos y convocar al proceso.

En la jornada del 10 de abril de 2022 fueron habilitadas 57 mil 449 casillas en las que participaron 16 millones 502 mil 636 ciudadanas y ciudadanos, de una Lista Nominal de Electores de 92 millones 823 mil 216 registros, lo que representa el 17.78% de la misma.

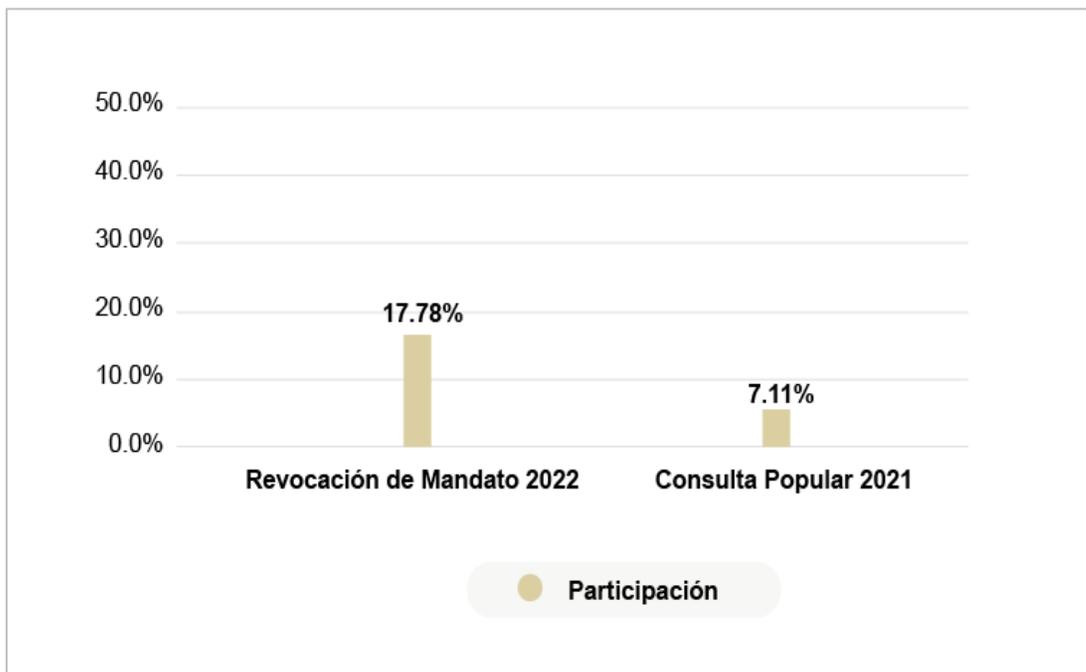
En el ejercicio de Revocación de Mandato, la participación más baja fue la del estado de Jalisco con un 9.06%, Tamaulipas se ubicó en un 17.93%, en -18.01% con relación al estado de Tabasco, el cual obtuvo el más alto nivel de participación con un 35.94%.

**Tasa de participación en la Revocación de Mandato**

Jalisco	Tamaulipas	Tabasco
9.06%	17.93%	35.94%

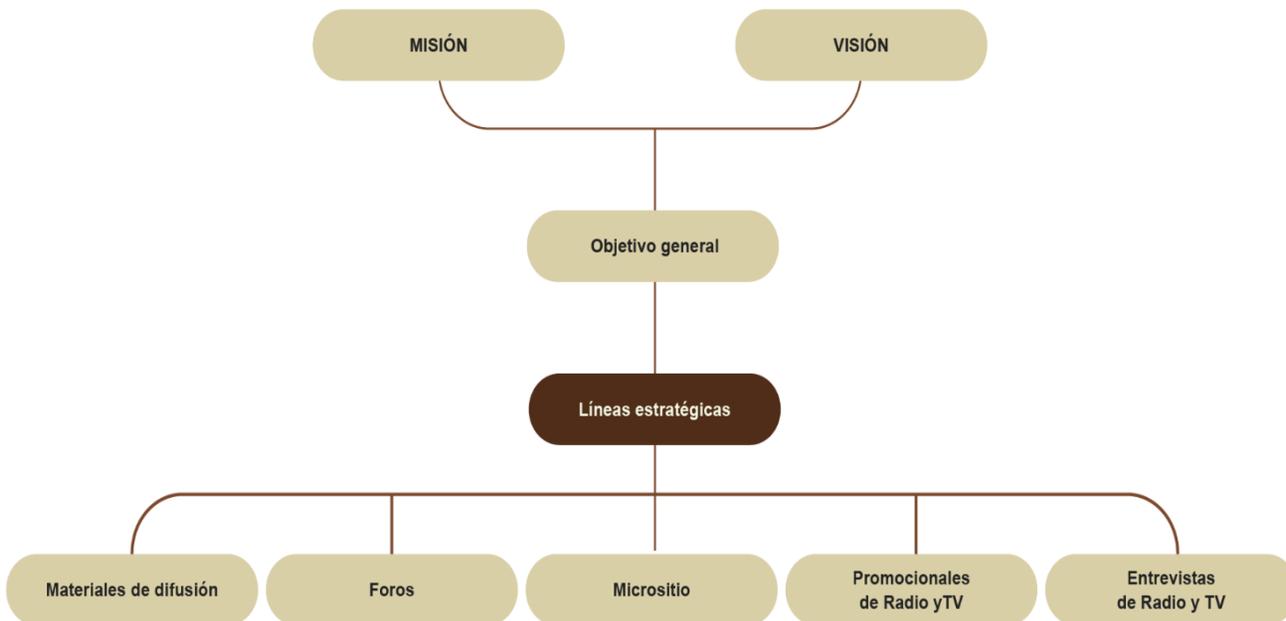
Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en <https://computosrm2022.ine.mx/base-de-datos>

### Tasas de participación ciudadana en ejercicios de democracia directa en 2021 y 2022



Fuente: Elaboración del Instituto Nacional Electoral de 2024, disponibles en [participacion/https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos](https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos)

### Mapa estratégico



## Marco estratégico

### Misión

Fomentar la promoción y difusión de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, consolidando así los mecanismos para apoyar la campaña institucional de promoción del voto libre y secreto con el propósito de invitar a la población a participar en la elección Extraordinaria del Poder Judicial Local.

### Visión

Lograr que la ciudadanía obtenga información del proceso electivo, con el objetivo de que conozca de manera imparcial, objetiva y con fines informativos los cargos a renovar de las personas juzgadoras, la identidad, perfil y datos curriculares de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate.

### Objetivo general

Dotar de información a la ciudadanía tamaulipeca, privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del IETAM y redes sociales institucionales, con el fin de incentivar su participación en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección judicial, cuya jornada electoral se celebrará del 1 de junio de 2025.

### Líneas estratégicas

La aplicación de la MPDPC PEE 2024-2025, se implementará en torno a cinco líneas estratégicas, que ayudan a dar sentido y coherencia a la misma para alcanzar el objetivo estratégico.

#### Línea estratégica 1: Materiales de difusión

Esta línea estratégica, tiene como objetivo proporcionar información del proceso electoral, a través de materiales digitales e impresos, con el fin de generar conocimiento en la ciudadanía, a efecto de que asuma una participación activa en el reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos político-electorales.

Los materiales de difusión constituyen una fuente de información útil para que la ciudadanía comprenda y practique de manera efectiva sus responsabilidades democráticas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Respecto a los materiales digitales que se elaborarán, serán diseñados para ser difundidos en medios electrónicos, la página institucional y las distintas redes sociales institucionales.

En cuanto a los materiales impresos, serán medios de divulgación de información, los cuales serán distribuidos en instituciones académicas, en dos de los foros estatales que realice el INE en coordinación con el IETAM, así como en los foros que organice el IETAM, a través de los órganos desconcentrados, a quienes se les hará llegar el material impreso para su distribución.

Los materiales de difusión podrán abordar los siguientes temas de interés general:

1. ¿Quiénes son las personas candidatas juzgadoras?<sup>3</sup>
2. ¿Qué cargos elegiremos con la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas?
3. Conoce la estructura del Poder Judicial Local de Tamaulipas
4. Supremo Tribunal de Justicia ¿Qué es?, ¿Cómo se integra?, ¿Cómo se elegirán sus integrantes?, ¿Cuánto duran en el cargo?
5. Tribunal de Disciplina Judicial de Tamaulipas ¿Qué es?, ¿Cómo se integra?, ¿Cómo se elegirán sus integrantes?, ¿Cuánto duran en el cargo?
6. Órgano de Administración Judicial ¿Qué es?, ¿Cómo se integra?, ¿Cómo se elegirán sus integrantes?, ¿Cuánto duran en el cargo?
7. ¿Cuáles son los requisitos para los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia<sup>4</sup> y magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina<sup>5</sup>
8. ¿Cuáles son los requisitos para el cargo de jueza o juez de Primera Instancia y Juzgados Menores<sup>6</sup>
9. ¿Cuáles son los requisitos para ser integrante del Órgano de Administración Judicial<sup>7</sup>
10. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos de la elección del Poder Judicial Local?
11. ¿Quién puede ser elector o electora?<sup>8</sup>

<sup>3</sup> LEET, artículo 4, fracción V Ter.

<sup>4</sup> CPET, artículo 111.

<sup>5</sup> CPET, artículo 106, fracción II, párrafo segundo.

<sup>6</sup> CPET, artículo 117.

<sup>7</sup> CPET, artículo 106, fracción III, párrafo cuarto.

12. ¿Cuáles son sus derechos?<sup>9</sup>
13. ¿Cuáles son sus obligaciones?<sup>10</sup>
14. ¿Qué es un observador u observadora electoral?
15. ¿Cuáles son los requisitos legales para ser observador u observadora?
16. ¿Cuáles son los requisitos administrativos para ser observador u observadora electoral?
17. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el registro como observador u observadora electoral?
18. ¿Qué se requiere para ser integrante de mesa directiva de casilla?
19. ¿Cuáles son las atribuciones de las y los integrantes de la mesa directiva de casilla?
20. ¿Cómo se integrará la mesa directiva de casilla seccional?
21. ¿Qué es el voto?
22. ¿Para qué sirve el voto?
23. Recomendaciones antes de votar
24. Agradecimiento a la ciudadanía

Los materiales que se distribuirán son:

<b>150</b>	Libretas con logo institucional
<b>150</b>	Memorias USB
<b>150</b>	Porta notas
<b>5000</b>	Materiales de divulgación de información

**Cronograma de actividades**

Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración de materiales digitales e impresos	X	X	X		
Aprobación de materiales digitales e impresos		X	X		
Difusión en redes sociales y portal institucional		X	X	X	X

<sup>8</sup> Artículo 34 de la CPEUM

<sup>9</sup> Artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

<sup>10</sup> Artículo 8, ídem

**Línea estratégica 2: Foros**

Esta línea estratégica tiene como finalidad fortalecer el conocimiento de la población acerca del ejercicio de sus derechos político-electorales e incentivar su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a través de la generación de espacios que brinden información útil para el ejercicio de un voto libre e informado.

En ese sentido, y de manera adicional a los foros estatales y distritales que organice la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas en colaboración con el IETAM, las y los integrantes de los consejos municipales electorales del IETAM deberán participar en al menos un foro dentro de su ámbito de competencia territorial.

Los foros se realizarán en modalidad presencial, preferentemente, en aquellos municipios que cuenten con instituciones académicas de nivel superior. La ejecución de la actividad se llevará a cabo en aulas o auditorios con 30 participantes como mínimo.

Si la institución académica en que se realiza el foro contara con la infraestructura adecuada para la retransmisión, se solicitará a dicha institución la cobertura más amplia de manera virtual, retransmitiendo el evento a las y los jóvenes de las aulas restantes y/o en otras instituciones de la localidad, o en caso, la grabación del mismo para ser albergada en el micrositio.

Los foros se podrán implementar en diversos formatos, dependiendo del contexto que definan las y los integrantes de los consejos distritales y municipales.

Los formatos de los foros pueden ser:

- Mesas redondas: Permitirán el intercambio directo de ideas entre personas participantes y personas expertas en los temas.
- Conferencias: Brindarán a las y los participantes la oportunidad de aprender de personas expertas en inclusión y participación ciudadana.
- Foros: Se utilizarán plataformas en línea para ampliar la difusión y llegar a un público mayor.

Para lograr que los foros cuenten con una visión integral, se plantea la participación de:

- Representante de autoridades electorales
- Representante de la academia
- Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las temáticas para los foros informativos son:

- Estructura y composición del nuevo PJF
- Temas relevantes sobre el PEE PJF
- Concientización del voto para la elección de diversos cargos del Poder Judicial
- Delitos electorales (en alianza con FISEL)
- Observación electoral
- La importancia de la participación de las juventudes
- Modalidades de votación
- Maximización de los derechos político-electorales en el ejercicio del voto
- Fomento de una cultura participativa
- ¿Cómo y cuándo votar?
- Micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

En cuanto a la organización y logística de los foros, la DEECDyC enviará los insumos para que los consejos distritales y municipales puedan llevar a cabo dicha actividad, entre los cuales se encuentra la ficha técnica, el formato de registro de asistencia y el formato de reporte para que rindan un informe con la evidencia fotográfica respectiva, el cual deberán enviar a la Dirección referida a más tardar 48 horas después de finalizado el evento.

Para la difusión de estos foros, se contará con el apoyo de las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales y los auxiliares de capacitación, a los cuales se les solicitará el apoyo para difusión de los foros en sus redes sociales.

Los foros se llevarán a cabo de acuerdo con el mapeo realizado por la DEECDyC, relativo a la verificación de instituciones académicas aptas para la implementación de dichos eventos, por lo cual se presenta el siguiente resultado:

**Instituciones académicas de nivel superior medio superior con relación a la ubicación geográfica de los consejos distritales electorales**

Consejo Distrital		Institución Nivel Superior	Institución Nivel Medio Superior
01	Victoria	Si	
02	Altamira	Si	
03	Nuevo Laredo	Si	
04	Matamoros	Si	
05	Reynosa	Si	
06	Miguel Alemán	Si	
07	Mante	Si	
08	Xicoténcatl	No	Si
09	Tula	Si	
10	Padilla	No	Si
11	San Fernando	Si	
12	Soto la Marina	Si	
13	Río Bravo	Si	
14	Valle Hermoso	Si	
15	González	No	Si

**Instituciones académicas de nivel superior con relación a la ubicación geográfica de los consejos municipales electorales**

Consejo Municipal	Institución Nivel Superior	Consejo Municipal	Institución Nivel Superior	Consejo Municipal	Institución Nivel Superior
Abasolo	No	Guerrero	No	Palmillas	No
Aldama	Si	Hidalgo	No	Reynosa	Si
Altamira	Si	Jaumave	Si	Río Bravo	Si
Antiguo Morelos	No	Jiménez	No	San Carlos	No
Burgos	No	Llera	No	San Fernando	Si
Bustamante	No	Mainero	No	San Nicolás	No
Camargo	No	Matamoros	Si	Soto la Marina (La Pesca)	Si
Casas	No	Méndez	No	Tampico	Si
Ciudad Madero	Si	Mier	No	Tula	Si
Cruillas	No	Miguel Alemán	Si	Valle Hermoso	Si
El Mante	Si	Miquihuana	No	Victoria	Si
Gustavo Díaz Ordaz	Si	Nuevo Laredo	Si	Villagrán	No
Gómez Farías	No	Nuevo Morelos	No	Xicoténcatl	No
González	No	Ocampo	No		
Güémez	Si	Padilla	No		

**Instituciones académicas de nivel medio superior con relación a la ubicación geográfica de los consejos municipales electorales**

Consejo Municipal	Institución Nivel Medio Superior	Consejo Municipal	Institución Nivel Medio Superior	Consejo Municipal	Institución Nivel Medio Superior
Abasolo	Si	Guerrero	Si	Palmillas	Si
Aldama	Si	Hidalgo	Si	Reynosa	Si
Altamira	Si	Jaumave	Si	Río Bravo	Si
Antiguo Morelos	Si	Jiménez	Si	San Carlos	Si
Burgos	Si	Llera	Si	San Fernando	Si
Bustamante	Si	Mainero	Si	San Nicolás	Si
Camargo	Si	Matamoros	Si	Soto la Marina (La Pesca)	Si
Casas	Si	Méndez	Si	Tampico	Si
Ciudad Madero	Si	Mier	Si	Tula	Si
Cruillas	Si	Miguel Alemán	Si	Valle Hermoso	Si
El Mante	Si	Miquihuana	Si	Victoria	Si
Gustavo Díaz Ordaz	Si	Nuevo Laredo	Si	Villagrán	Si
Gómez Farías	Si	Nuevo Morelos	Si	Xicoténcatl	Si
González	Si	Ocampo	Si		
Güémez	Si	Padilla	Si		

Fuente: <https://siae.tamaulipas.gob.mx/OferataEducativa/MediaSuperior>.

**Nota:** Las actividades se llevarán a cabo de acuerdo con la carga laboral de cada Consejo y a la colaboración que brinden las instituciones educativas en los municipios.

Por tanto, se tiene programado la realización de los siguientes foros:

- 2** | Foros estatales en coordinación con el INE
- 8** | Foros distritales en coordinación con el INE
- 35** | Foros municipales organizados por el IETAM

**Cronograma de actividades**

Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración de metodología	X				
Elaboración de fichas y oficios de apoyo a los consejos distritales y municipales		X			
Realización de Foros			X	X	
Difusión en redes sociales y portal institucional			X	X	

**Línea estratégica 3: Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”**

Esta línea estratégica tiene como objetivo crear un micrositio para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, lo anterior de conformidad con el artículo 407 de la LEET. El micrositio se ajustará al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

El Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”, pondrá a disposición de la ciudadanía los materiales que se produzcan con la implementación de la MPDPC PEE 2024-2025 para llevar a cabo la campaña institucional del presente proceso electivo.

Asimismo, el micrositio albergará el sistema diseñado por el IETAM denominado “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**Cronograma de actividades**

Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Diseño de Micrositio	X				
Alimentación del Micrositio	X	X	X	X	X

**Línea estratégica 4: Promocionales de Radio y TV**

Esta línea estratégica tiene como objetivo elaborar promocionales de radio y televisión con contenido atractivo que verse sobre los temas de interés señalados en la línea estratégica 1.

Para la creación de este material, se contratarán los servicios de un experto en promocionales, a quien se le hará llegar el guion aprobado por la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

La producción de estos materiales audiovisuales, deberán reunir las siguientes características:

- Los mensajes deben ser genéricos.
- Promover los cargos, no personas.
- Cerrar con la invitación para conocer las candidaturas a través del sistema o micrositio que se desarrollará.

La finalidad de los promocionales está encaminada en alcanzar la cobertura más amplia, de manera que hasta la población que vive en zonas rurales se apropie de la información relativa al proceso electivo de las candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

De acuerdo con el Plan de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el apartado referente a promocionales para radio y televisión, se ha considerado la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura; cuyos contenidos, además de estar alineados a los objetivos de la MPDPC PEE 2024-2025, siguen las cuatro líneas temáticas del Plan de Difusión de Promocionales sobre candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 aprobado mediante el acuerdo INE/CG53/2025 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Líneas temáticas	Objetivos
1. Posicionamiento de la elección y cargos por elegir	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial) y número de cargos por elegir.
2. Conoce las candidaturas	Invitar a conocer la trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma "Conéceles" De igual forma, dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
3. Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia	Explicar las funciones generales del cargo, los recursos y materias que cada uno resuelve, así como el periodo de duración en el cargo
4. Llamado al voto por las candidaturas	Hacer un llamado a la acción para el ejercicio del voto por las candidaturas y explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo

**Cronograma de actividades**

Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración de guiones	X	X			
Aprobación de guiones	X	X			
Grabación	X	X	X		
Difusión		X	X	X	X

Los materiales serán producidos y validados por el INE antes del 18 de marzo.

**Línea estratégica 5: Entrevistas de Radio y TV**

Esta línea estratégica tiene como objetivo gestionar entrevistas en programas de radio y televisión. Para ello la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional elaborará las guías, mismas que deberá remitir a la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para su revisión, validación, y en su caso aprobación.

Aunque las guías de entrevistas serán elaboradas preferentemente para radio, esta actividad se refiere también a emisiones por televisión que se logren gestionar, siempre y cuando se tenga preferencia por canales de acceso por señal abierta. Si bien se pueden llevar a cabo entrevistas en medios exclusivamente digitales o en plataformas de paga, se deberá considerar la cobertura como una variable para la selección de plataformas.

Es pertinente que en las entrevistas participen funcionarios electorales locales de alto nivel (Consejeros electorales, titulares de las direcciones ejecutivas, titulares de dirección, titulares de las áreas de apoyo) o bien académicos o representantes de autoridades electorales que se encuentren en sintonía con la guía propuesta, la cual podrá abordar cualquiera de las siguientes temáticas:

- Estructura y composición del nuevo PJF
- Temas relevantes sobre el PEE PJF
- Concientización del voto para la elección de diversos cargos del Poder Judicial
- Delitos electorales (en alianza con FISEL)
- Observación electoral
- La importancia de la participación de las juventudes
- Modalidades de votación
- Maximización de los derechos político-electorales en el ejercicio del voto
- Fomento de una cultura participativa
- ¿Cómo y cuándo votar?
- Micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

**Cronograma de actividades**

Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración de guiones	X	X			
Gestión de espacios		X	X	X	
Entrevistas		X	X	X	
Rueda de prensa				X	
Sala de prensa permanente					X

Los espacios para entrevistas en radio y televisión serán a partir del lunes 31 de marzo al viernes 30 de mayo.

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.****DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 04 de febrero de 2025

ASUNTO: **Edicto**

**E D I C T O.-** Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Directora de Ingresos, Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101092001, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$211,028.81 (Doscientos Once Mil Veintiocho Pesos 81/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2024, respecto del predio identificado con la **clave catastral número 310101092001**, registrado a nombre del C. CUELLAR LÓPEZ ARTURO, ubicado en calle Aldama #M. 92 L: 1, esquina con Bertha de la Garza Zamora, colonia Zona Centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; donde obra agregada diversa documentación que contiene diversas gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de la que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal las diversas gestiones de cobro del referido adeudo, toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años, desconociéndose el nombre de su representante legal o de algún domicilio alterno señalado para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de éste Municipio de conformidad a la obligación establecida para tales efectos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente el Mandamiento de Ejecución número PAE020/2024, emitido por ésta Dirección de Ingresos el 23 de diciembre de 2024, así como el Requerimiento de Pago y Embargo del predio número 310101092001, practicado el 30 de enero de 2025, ésta Dirección de Ingresos, mediante Acuerdo emitido el 27 de enero de 2025, Ordenó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se procediera a la realización del Requerimiento de Pago y Embargo del referido inmueble, en las oficinas de la autoridad, por las razones y motivos antes señalados; realizándose posteriormente la notificación de dichas actuaciones por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto por los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, lo que se procede a realizar a través del presente; informándoles que una vez que surta efectos la presente notificación, el Municipio de Reynosa, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- Así lo resuelve y ordena la C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez.- Rúbrica.-----

**ATENAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.-** Rúbrica. (1ª. Publicación)

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 04 de febrero de 2025

ASUNTO: **Edicto**

**E D I C T O.-** Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Directora de Ingresos, Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101092002, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$63,168.58 (Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2024, respecto del predio identificado con la **clave catastral número 310101092002**, registrado a nombre del **C. CUELLAR TIJERINA ARTURO**, ubicado en calle Aldama No. 85, M: 92 L: 2, colonia Zona Centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; donde obra agregada diversa documentación que contiene diversas gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de la que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal las diversas gestiones de cobro del referido adeudo, toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años, desconociéndose el nombre de su representante legal o de algún domicilio alterno señalado para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de éste Municipio de conformidad a la obligación establecida para tales efectos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente el Mandamiento de Ejecución número PAE021/2024, emitido por ésta Dirección de Ingresos el 23 de diciembre de 2024, así como el Requerimiento de Pago y Embargo del predio número 310101092002, practicado el 30 de enero de 2025,

ésta Dirección de Ingresos, mediante Acuerdo emitido el 27 de enero de 2025, Ordenó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se procediera a la realización del Requerimiento de Pago y Embargo del referido inmueble, en las oficinas de la autoridad, por las razones y motivos antes señalados; realizándose posteriormente la notificación de dichas actuaciones por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto por los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, lo que se procede a realizar a través del presente; informándoles que una vez que surta efectos la presente notificación, el Municipio de Reynosa, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- Así lo resuelve y ordena la C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Ing. Kenia Citalli Sáenz Rodríguez.- Rúbrica.-----

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.- Rúbrica. (1ª. Publicación)**

---